

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

10880 Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia).

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 25 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 12, de 16 de enero de 2012, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 23, de 28 de enero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Peña Jarota, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 20 de junio de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se sitúa en un prominente peñasco de 1.496 m de altitud por cuya cima amesetada discurre el límite regional entre Murcia y Castilla-La Mancha, perteneciendo a esta segunda comunidad autónoma la mitad occidental del antiguo poblado. La cima está delimitada por profundos cantiles salvo por la vertiente occidental, por donde se accede a través de un roquedo de fuerte pendiente. Límite occidental del término municipal de Moratalla.

Peña Jarota conforma el extremo oriental del relieve, donde describe, además de los cantiles que coronan la cima, una pronunciada vertiente hacia el E, preeminencia topográfica que se traduce en un amplio control visual hacia la cuenca del Arroyo de la Rogativa. Por otro lado, hacia el O, ya en tierras albaceteñas, el peñasco se separa de la línea de cumbre del relieve principal por un estrecho pero marcado collado.

2. Descripción y valores

Peña Jarota es un poblado de la Edad del Bronce con una fase de ocupación romana que se asienta en la cima amesetada de una muela delimitada por cantiles, salvo por la vertiente occidental, donde se establece el acceso a través de una estrecha y quebrada senda habilitada para caballerizas, probablemente relacionada con la puesta en cultivo de la cumbre en época Moderna/Contemporánea.

El poblado debió ocupar la totalidad de la cima abarcando una superficie próxima a 3.500 m², del mismo tan solo se conserva una acumulación perimetral de piedras probablemente pertenecientes a muros de regulación del terreno junto al farallón rocoso. En esta misma línea, los posibles majanos constatados en la planicie que configura la cima también podrían ocultar estructuras.

Los materiales arqueológicos son fundamentalmente cerámicos, destacando producciones a mano, asignables a la Edad del Bronce, junto a otras a torno, pertenecientes a anforiformes y recipientes de cocina. Paralelamente también se registra un fragmento de Terra Sigillata Africana que permite fechar la fase más reciente del asentamiento en época tardorromana o tardoantigua.

Los restos materiales se dispersan tanto por la cima como rodados por el tercio superior de las laderas, no debiéndose descartar la existencia de posibles contextos arqueológicos en la base suroriental del cantil, donde se encuentra un abrigo utilizado recientemente como redil mediante el cierre de muros de mampostería en seco, próximo a una estrecha y profunda diaclasa actualmente colonizada por un grupo de chovas piquirrojas.

3. Delimitación del yacimiento

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados, dispersión de materiales y relaciones topográficas, se ha definido un área arqueológica con dos zonas bien diferenciadas.

La Zona 1 ocupa la mitad suroriental de la cima hasta la base del cantil rocoso que la delimita. La Zona 2 es perimetral por el sureste a la zona anterior, ocupando el tercio superior de ladera hasta la base del cantil.

El perímetro del área arqueológica delimitada se ajusta al límite provincial por el noroeste, mientras al sureste el límite de protección discurre por el tercio superior de la ladera, sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación del área arqueológica del yacimiento Peña Jarota integra la superficie con dispersión de materiales arqueológicos, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón de asentamiento del poblado prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=566004.92 Y=4222086.94 X=566029.03 Y=4222124.48

X=566054.71 Y=4222107.10 X=566069.73 Y=4222080.22

X=566073.29 Y=4222051.38 X=566070.12 Y=4222024.51

X=566050.76 Y=4221981.04 X=566037.72 Y=4221962.47

X=566009.66 Y=4221940.73 X=565987.14 Y=4221931.64

X=565961.45 Y=4221930.46 X=565936.16 Y=4221933.22

X=565912.06 Y=4221941.52 X=565935.00 Y=4221976.67

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Peña Jarota es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

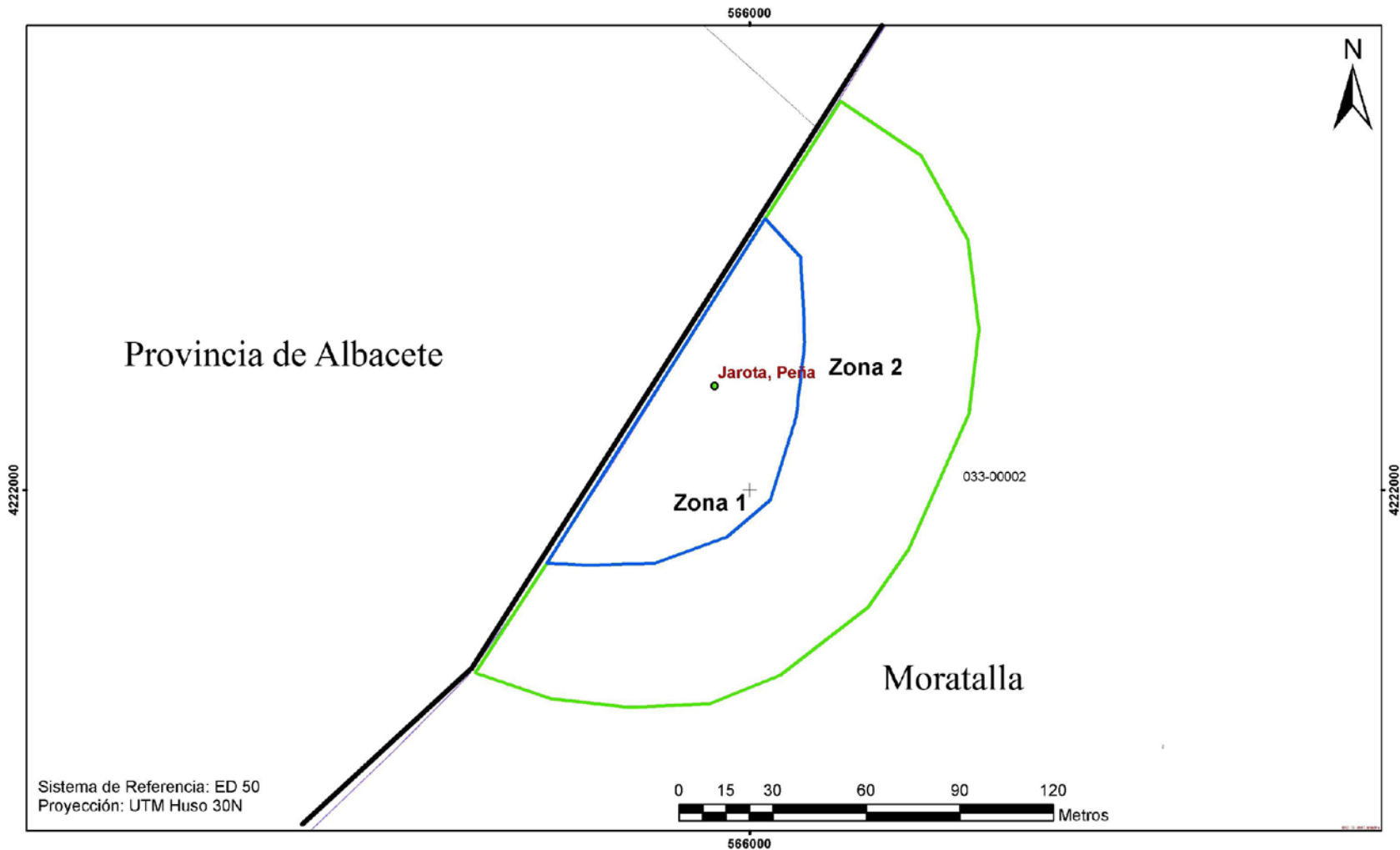
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico

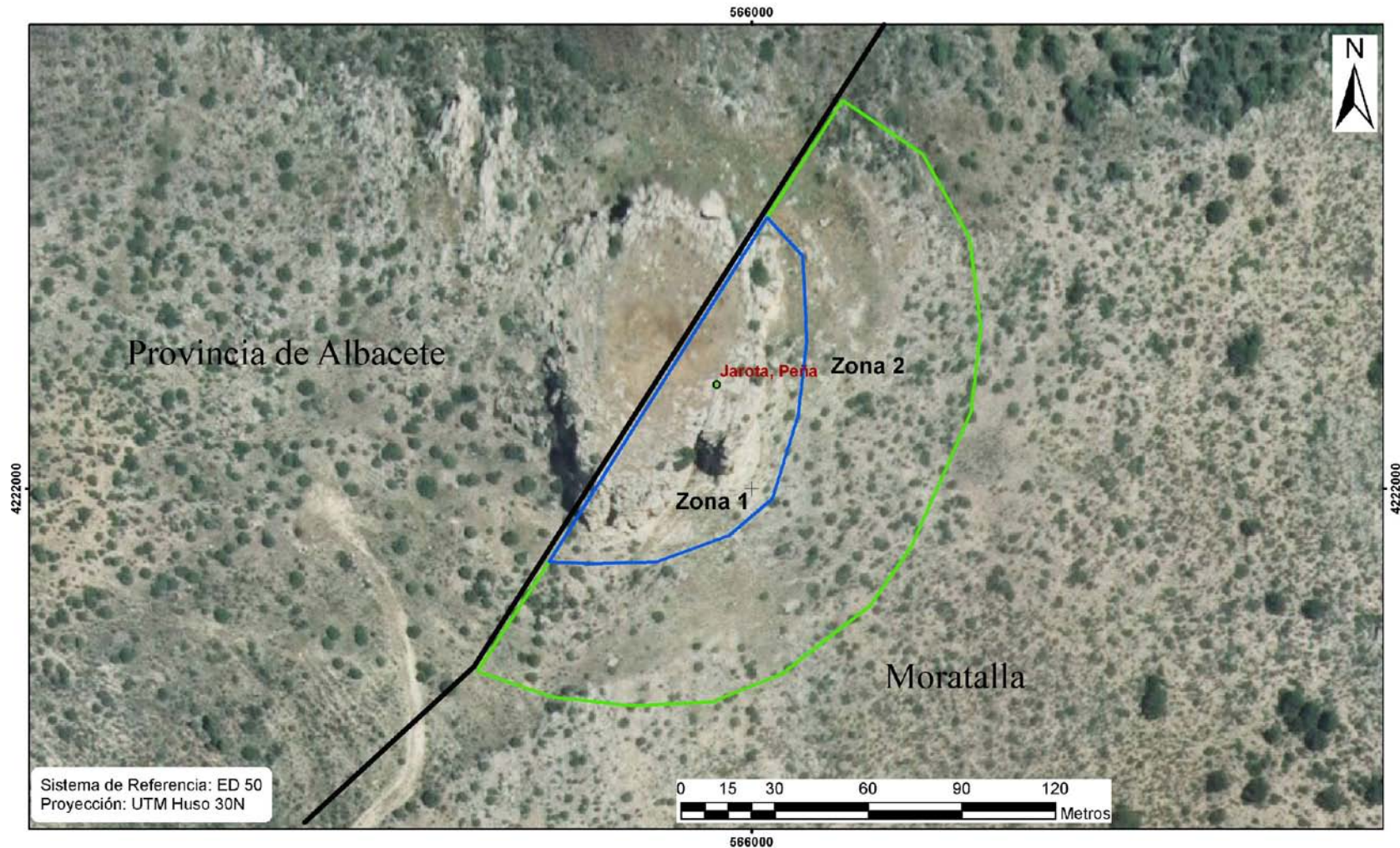
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

PEÑA JAROTA. T.M. MORATALLA

Delimitación del yacimiento arqueológico


Anexo II

Plano 2



Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

0 15 30 60 90 120
Metros

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	PEÑA JAROTA. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico